



PODER LEGISLATIVO

“2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACION
DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO

**DIPUTADA DIANA VICTORIA VON BORSTEL LUNA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA AL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E**

HONORABLE ASAMBLEA:

En términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, la suscrita Diputada, María Guadalupe Saldaña Cisneros, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno, la presente Proposición con Punto de Acuerdo, misma que se plantea al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El derecho humano a una vivienda digna, se encuentra tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por diversos instrumentos internacionales de los que México es parte.



Para entender su contenido y la obligación que tiene el Estado Mexicano de protegerlo y de proveer medidas que permitan su pleno ejercicio, me permito citar a continuación las normas que lo acogen de forma específica o de manera genérica enmarcado en los derechos económico-sociales.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo 4º, séptimo párrafo:

“Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo 25, numeral 1:

“1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

Artículo 5, numeral 2:

“2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un país en virtud de leyes, Convenciones, reglamentos o costumbres, a pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.”



Artículo 11, numeral 1:

“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.”

**CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.
CAPITULO III--DERECHOS ECONÓMICOS SOCIALES Y CULTURALES.**

“Artículo 26. Desarrollo Progresivo”

“Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.”

En este contexto, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en sus párrafos segundo y tercero, lo siguiente:

“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y



reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

Dicho lo anterior, cabe puntualizar que, en México, el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento de planeación superior que contiene un objetivo general “Llevar a México a su máximo potencial”. Este se compone por un diagnóstico general de la situación del país, las metas nacionales y sus objetivos, así como las estrategias transversales y líneas de acción.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018, la meta nacional “Un México en Paz”, entre otros aspectos, prevé fortalecer la protección de los derechos humanos, el combate a la corrupción y la rendición de cuentas. Asimismo, la estrategia transversal “Gobierno Cercano y Moderno”, reconoce que las políticas y acciones de gobierno inciden directamente en la calidad de vida de las personas, por lo que es imperativo contar con un gobierno eficiente, con mecanismos de evaluación que permitan mejorar su desempeño y la calidad de los servicios y bienes públicos que entrega a la sociedad y que rinda cuentas de manera clara y oportuna a la ciudadanía.

Precisamente, del Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018, en el marco de su meta nacional y la estrategia transversal antes citadas, se derivan los diversos programas de gobierno, como lo es el Programa de



PODER LEGISLATIVO

Infraestructura a cargo de la SEDATU, que contiene la Vertiente Ampliación y/o Mejoramiento de la Vivienda, que incluye como una de las acciones lo referente a la construcción de cuartos adicionales en áreas geográficas urbanas con alto, medio y bajo rezago social, así como en localidades rurales de medio, alto y muy alto rezago social.

Expreso todo lo anterior como marco referencial, ya que en sesión pública de fecha 08 de septiembre de 2016, presenté proposición con punto de acuerdo, que fue aprobada por este Honorable Pleno, mediante la cual esta H. XIV Legislatura realizó atentos exhortos relativos a las acciones de vivienda que en ese momento estaba llevando a cabo la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el marco del Programa de Infraestructura en la Vertiente Ampliación y/o Mejoramiento de la Vivienda, particularmente en lo referente a la construcción de cuartos adicionales en Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, toda vez que las dimensiones de los mismos no se ajustó a la normatividad aplicable, lo que indiscutiblemente no se trataba solamente de una cuestión de índole administrativa de menor importancia, sino que trascendía en una afectación a los beneficiarios del programa en su derecho humano a una vivienda digna, que tutela nuestra Constitución Política y los instrumentos internacionales antes referidos, cuya protección reconoce y promueve el Plan Nacional de Desarrollo 2012-2018.



Se argumentó en la Proposición con Punto de Acuerdo referida anteriormente, que las pequeñas dimensiones de los cuartos adicionales no resolvían el problema de hacinamiento de las familias y que la altura del techo no era la adecuada para las condiciones climáticas de nuestro Estado, pues esta no alcanzaba el mínimo requerido, lo que necesariamente implicaba una incidencia negativa en la calidad de vida de los beneficiarios del Programa y con ello, se conculcaba su derecho humano a una vivienda digna.

Los cuartos construidos por la SEDATU en Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, en el marco del programa federal antes citado, tienen como medidas de 3.70 por 2.70 metros, a paños interiores de muros, con una altura de 2.35 metros y una caída de hasta 2.25 metros al interior del cuarto.

Sin embargo, tales dimensiones no son acordes con la normatividad aplicable, como puede apreciarse de las disposiciones del Reglamento de Construcciones para el Estado de Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de fecha 20 de abril de 2005, en cuyos artículos 153 y 154 se dispone lo siguiente:

“Artículo 153.- Pieza habitable y no habitable. Para efectos de este Reglamento, se considera pieza habitable al espacio que se destine a



sala, estancia, comedor, dormitorio, alcoba, estudio, despacho, oficina, etc., y no habitable las destinadas a cocina, cuarto de baño, lavadero, cuarto de planchar y otros similares. En los planos deberá indicarse con precisión el destino de cada local, el que deberá ser congruente con su ubicación, funcionamiento y dimensiones.”

“**Artículo 154.-** Dimensiones mínimas. Las piezas habitables tendrán cuando menos una superficie útil de 8 metros cuadrados y las dimensiones de sus lados serán, como mínimo, de 2.85 metros libres sin incluir en ambos casos el área de guardarropa. La altura interior será como mínimo, de 2.70 metros.”

La construcción de los cuartos adicionales sin sujetarse a la normatividad aplicable para la misma, supone varias interrogantes en torno a si hubo desconocimiento, falta de interés, falta de presupuesto o negligencia, o alguna otra causa que haya provocado en su caso, una ineficaz aplicación de los recursos públicos y un ineficiente desempeño del servicio público, pues con ello no se cumple el objetivo de abatir el hacinamiento, por un lado, y por el otro, no se materializa para los beneficiarios del programa, el ejercicio pleno de su derecho humano a una vivienda digna, reconocido por nuestra Constitución Política y por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y cuya protección reconoce y promueve el Plan Nacional de Desarrollo 2012 y 2018. Sin embargo, esto no lo sabemos, pues a la fecha de hoy, después de haber entregado el exhorto, al que me refiero al inicio de esta exposición de motivos, el 04 de octubre de 2016 en las oficinas de



PODER LEGISLATIVO

la SEDATU, este Poder Legislativo no ha recibido respuesta o comentario alguno por parte de los funcionarios de dicha dependencia federal.

En este orden de ideas y de ser el caso, es bien sabido que un ejercicio ineficaz de los recursos públicos y un desempeño ineficiente del servicio público, así como una mala actuación de los particulares contratados para la ejecución de las obras, supone también la actualización de causas de responsabilidad y la posibilidad o necesidad de que se apliquen sanciones por parte de la autoridad competente, por lo que con esta proposición con punto de acuerdo, propongo se haga atento exhorto a la a la Secretaria de la Función Pública, para que ordene en el ámbito de sus facultades de control, conforme al artículo 37, fracciones I, VIII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que se realice de forma inmediata una auditoría que incluya inspección y verificación del cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables a las obras de "cuartos adicionales" que, en el marco del Programa de Infraestructura, Vertiente Ampliación y/o Mejoramiento de la Vivienda, se ejecutaron y las que en su caso se continúen ejecutando en diversas colonias de la Ciudad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, así como del ejercicio de los recursos públicos aplicados, con el objeto de examinar, fiscalizar y



PODER LEGISLATIVO

promover la eficiencia y legalidad en la gestión y encargo de los servidores Públicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a fin de determinar las responsabilidades que se deriven y se apliquen, por la autoridad que resulte competente conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las sanciones de ley que correspondan tanto a los servidores públicos y particulares vinculados a los hechos investigados.

Lo anterior, sin dejar de exhortar a la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para que en lo subsecuente, las acciones de vivienda relativas al Programa de Infraestructura, Vertiente Ampliación y/o Mejoramiento de la Vivienda, concretamente en lo referente a la construcción de cuartos adicionales en el Municipio de Los Cabos, las medidas de dichos cuartos cumplan con lo dispuesto por el artículo 154 del Reglamento de Construcciones para el Estado de Baja California Sur, a fin de que las dimensiones mínimas de dichas piezas habitables tengan cuando menos una superficie útil de 8 metros cuadrados y las dimensiones de sus lados sean como mínimo de 2.85 metros libres sin incluir en ambos casos el área de guardarropa y con una altura interior como mínimo de 2.70 metros.



Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración y aprobación, en su caso, de este Honorable Pleno, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- La Décima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, exhorta a la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para que en las acciones de vivienda relativas al Programa de Infraestructura, Vertiente Ampliación y/o Mejoramiento de la Vivienda, concretamente en lo referente a la construcción de cuartos adicionales en el Municipio de Los Cabos, las medidas de dichos cuartos cumplan con lo dispuesto por el artículo 154 del Reglamento de Construcciones para el Estado de Baja California Sur, a fin de que las dimensiones mínimas de dichas piezas habitables tengan cuando menos una superficie útil de 8 metros cuadrados y las dimensiones de sus lados sean como mínimo de 2.85 metros libres sin incluir en ambos casos el área de guardarropa y con una altura interior como mínimo de 2.70 metros.

SEGUNDO.- La Décima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, exhorta respetuosamente a la Secretaria de la Función Pública, ordene en el ámbito de sus facultades de control, conforme al artículo 37, fracciones I, VIII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que se realice de forma inmediata una auditoría que incluya inspección y verificación del cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables a las obras de "cuartos adicionales" llevadas a cabo en el marco del Programa de Infraestructura, Vertiente Ampliación y/o Mejoramiento de la Vivienda y



las que en su caso se continúen ejecutando en diversas colonias de la Ciudad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, así como del ejercicio de los recursos públicos aplicados, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en la gestión y encargo de los servidores Públicos de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a fin de determinar las responsabilidades que se deriven y se apliquen, por la autoridad que resulte competente conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las sanciones de ley que correspondan tanto a los servidores públicos y particulares vinculados a los hechos investigados.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS

**INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

Sala de Sesiones “Gral. José María Morelos Y Pavón” del Poder Legislativo de Baja California Sur, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.